

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA

Organismo/Centro directo: INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL TERRITORIO

Enlace	

SUMARIO:

Resolución del 11 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para actuaciones de corrección de impactos paisajísticos destinadas a ayuntamientos de Galicia, gestionadas por el Instituto de Estudios del Territorio y se establece su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva para el año 2024 (código de procedimiento MT402B), tramitado como expediente anticipado de gasto.

TEXTO:

(Escribir a dos espacios)

I

La Comunidad Autónoma de Galicia, según establece el artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Galicia en los párrafos 3 y 30, tiene competencia exclusiva, respectivamente, en materia de ordenación del territorio y del litoral, así como de normas adicionales sobre protección del ambiente y del paisaje en los términos del artículo 149.1.23 de la Constitución Española.

El Decreto 59/2023, del 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de

Galicia, determina que estará integrada por las vicepresidencias y consellerías que en él se relacionan, entre las que se encuentra la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

El Decreto 79/2023, del 22 de junio, fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las Consellerías de la Xunta de Galicia. En su artículo 2 establece los órganos de dirección de la Vicepresidencia Segunda Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, adscribiendo a dicha Consellería el organismo autónomo Instituto de Estudios del Territorio. Según la referida normativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2019, del 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, ésta es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma, al que le corresponden las competencias y funciones en materia de ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, y conservación de la naturaleza, conforme a lo establecido en el Estatuto de autonomía para Galicia en los términos señalados en la Constitución española.

La persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda es la autoridad superior de la Consellería y la Presidenta del Instituto de Estudios del Territorio, y con tal carácter, está investida de las atribuciones enumeradas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.

II

La Ley 7/2008, del 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia, tiene por objeto el reconocimiento jurídico, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje de Galicia, entendiendo que el paisaje tiene una dimensión global de interés general para la comunidad gallega, de conformidad con el Convenio Europeo del Paisaje, aprobado en Florencia el 20 de octubre de 2000 por propuesta del Consejo de Europa, que entró en vigor el 1 de marzo de 2004, y fue ratificado por el Estado español mediante Instrumento del 28 de enero de 2008.

El artículo 5 de la Ley 7/2008, del 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia, establece que los poderes públicos de Galicia velarán para que, en el ámbito de sus competencias, se adopten las medidas específicas necesarias para la protección, gestión y ordenación del paisaje; y el artículo 6 al tratar los fines de las actuaciones de las administraciones públicas en materia de paisaje, dispone que estas deben atender, como mínimo, entre sus fines, a la protección del paisaje, entendida como todas aquellas acciones que tengan como fin la preservación y conservación de los elementos más significativos y característicos de un paisaje.

Por su parte, el artículo 9 del Decreto 96/2020, del 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia, establece que los instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje tienen, entre otras funciones, fijar las condiciones para la preservación y recuperación de valores paisajísticos, así como definir las actuaciones precisas para la preservación, mejora o recuperación de los valores paisajísticos

III

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 244/2011, del 29 de diciembre, al Instituto de Estudios del Territorio, le corresponde el ejercicio de las competencias relativas a promoción, diseño, ejecución y seguimiento de programas o acciones y actividades formativas de concienciación para la sostenibilidad dirigidas al conjunto de la sociedad de Galicia y en sus instituciones, públicas y privadas, en especial, mediante la educación y formación en las materias de urbanismo, ordenación del territorio y paisaje; el apoyo y el asesoramiento a la Xunta de Galicia en materia de paisaje, y de colaboración y coordinación con otras administraciones y sectores de la sociedad; la puesta en marcha de instrumentos para la protección, gestión y ordenación de los paisajes, tales como los catálogos del paisaje de Galicia, las directrices de paisaje, los estudios de impacto e integración paisajística, los planes de acción del paisaje, incluida la elaboración de los informes de ellos derivados, así como cualquier otro que se entendiese como necesario para el cumplimiento de los

puntos anteriores; así como evaluar el estado de conservación de los paisajes de Galicia, analizar sus transformaciones y previsible evolución y realizar estudios y propuestas en materia de paisaje.

Igualmente le corresponde formar, sensibilizar y concienciar a la sociedad gallega en la necesidad de proteger y gestionar debidamente nuestros paisajes: promover la colaboración y la cooperación en materia de paisaje, así como cualquier otra que tenga relación con su objeto y fines.

El paisaje es un elemento que coadyuva a mejorar nuestra calidad de vida y bienestar, ya que el entorno preceptivo de las personas influye notablemente en su vida cotidiana, por este motivo es importante alcanzar y proteger la rica y extensa diversidad paisajística, de Galicia.

IV

La Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia, establece la obligatoriedad de que los ayuntamientos presten determinados servicios públicos. Así mismo, la dicha ley dispone que las funciones de coordinación y ayuda de la Comunidad Autónoma de Galicia se dirigirán preferentemente a alcanzar el objetivo de la prestación homogénea de dichos servicios.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Galicia busca garantizar un equilibrio en el territorio gallego entre el medio rural y el urbano, el interior y la costa que permita el desarrollo económico de la totalidad del territorio y que la ciudadanía gallega tenga unas óptimas condiciones de vida, con independencia de su lugar de residencia, mediante el potenciamiento y apoyo a la prestación de servicios por parte de nuestros ayuntamientos, que es la Administración más próxima a las personas administradas, convirtiéndolas en motores del desarrollo económico regional.

Esta resolución permitirá articular una colaboración con los ayuntamientos para desarrollar actuaciones tendentes a mejorar el entorno paisajístico, bien sea en los núcleos de población o en zonas rurales o naturales.

V

La Xunta de Galicia, a través de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda busca mejorar y proteger la riqueza paisajística de Galicia, para lo que cuenta con instrumentos con los que asegurar su adecuada protección, gestión y ordenación.

Dentro de estos instrumentos destacan el Catálogo de los paisajes de Galicia y las directrices de paisaje, por lo que la determinación de las actuaciones subvencionables a través de la presente Resolución, se referirá a determinados impactos paisajísticos que dieron lugar a la identificación de ámbitos de especial atención paisajística (AEAP) por parte del Catálogo de los paisajes de Galicia.

Se promueve, de este modo, una cultura de dignificación del territorio gallego en la que la cooperación interinstitucional resulta estratégica, fomentando el cuidado de la riqueza paisajística en ámbitos especialmente sensibles y desarrollando así objetivos previstos, tanto en aquel como en la Estrategia Gallega del Paisaje: y su puesta en valor y la concienciación y sensibilización de la sociedad, poniendo especial hincapié en la administración pública (reconocimiento por toda la población de la relevancia de su papel y de la importancia de la responsabilidad compartida en la mejora y conservación de la esencia de Galicia en este campo).

VI

El artículo 1, 1.1, de la Orden del 11 de febrero de 1998 (DOG núm. 34, del 19 de febrero) sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por la Orden del 27 de noviembre de 2000 (DOG núm. 231, del 29 de noviembre) y por la Orden del 25 de octubre de 2001 (DOG núm. 209, del 29 de octubre), establece que los expedientes de gasto relativos a subvenciones se podrán iniciar siempre que las necesidades que se tengan que satisfacer puedan ser razonablemente previstas anticipadamente en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuales se vayan a imputar los correspondientes gastos, incluso cuando su ejecución se realice en una o en varias anualidades; en el primer caso, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto

de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma aprobado por el Consello de la Xunta que corresponda al ejercicio presupuestario en el cual se vaya a materializar la contraprestación, y en segundo, siempre que exista crédito para la primera anualidad y que se cumplan los requisitos del artículo 58 del Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del régimen financiero y presupuestario de Galicia.

En consecuencia, con cargo a los créditos del Instituto de Estudios del Territorio asignados para esta finalidad, y teniendo en cuenta lo determinado en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley, tras la correspondiente tramitación y autorizado por el Consello da Xunta al prever la posibilidad de realizar pagos anticipados superiores al 50% de la subvención concedida, y todo de conformidad con la competencia conferida por el artículo 10 de los estatutos del Instituto de Estudios del Territorio, aprobados por el Decreto 244/2011, del 29 de diciembre.

RESUELVO:

Primero. *Convocatoria y bases reguladoras.*

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las cuales se regirá la convocatoria pública para el año 2024 para la concesión de las ayudas para actuaciones de corrección de impactos paisajísticos destinadas a ayuntamientos de Galicia, (código de procedimiento MT402B).

Su principal objetivo es colaborar y corresponsabilizar a los ayuntamientos gallegos en relación con la mejora del entorno paisajístico, a través de intervenciones dirigidas a corregir alteraciones o impactos relacionados con ciertos equipamientos y bienes de titularidad municipal que suponen un deterioro del carácter o la calidad del paisaje.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segundo. Objeto y régimen de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la corrección de impactos paisajísticos producidos tanto por edificios de titularidad municipal, como por otros equipamientos y bienes de titularidad municipal en su entorno, debido a su inadecuado aspecto exterior, todo esto en congruencia con los valores paisajísticos recogidos en el Catálogo de los paisajes de Galicia y los objetivos y criterios que expresan las directrices del paisaje de Galicia (código de procedimiento MT402B) a través de dos líneas de ayuda.

2. Las líneas de ayuda se refieren a actuaciones sobre inmuebles destinados a la prestación de los servicios municipales, entendiendo como tales aquellos relacionados con el ejercicio de cualquiera de las competencias referidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y con los servicios incluidos en el artículo 26.1 de la misma ley, así como a otros bienes de titularidad municipal.

Las dos líneas de ayuda son las siguientes:

a) Línea I: Equipamientos municipales de tipo sanitario-asistencial, educativo, cultural o administrativo-institucional, de acuerdo con la clasificación que establece el epígrafe 3 del anexo I del Reglamento de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia (Decreto 143/2016, del 22 de septiembre).

Podrán ser objeto de subvención, teniendo en cuenta lo que se dispone en el anexo técnico de la presente resolución, las siguientes actuaciones:

1º. Renovación del acabado exterior de las fachadas (paramentos ciegos, carpinterías o cerrajerías) que supongan un impacto paisajístico como consecuencia de la inexistencia de un adecuado acabado final, el deficiente estado de conservación o la tonalidad y/o la intensidad del actual color de acabado.

A los efectos de la presente resolución se considerará como deficiente estado de conservación aquel en el que se encuentren los elementos de fachada como consecuencia de patologías constructivas tales como desconchados, humedades o manchas permanentes, así como los casos de fachadas de mampostería o cantería que necesiten la aplicación o renovación de los morteros de rejuntado.

En relación a la sustitución de carpinterías y elementos de cerrajería, podrá contemplarse la subvención de la actuación, cuando se trate de actuaciones sobre arquitecturas tradicionales, en las que se proponga la renovación de elementos originales de inviable reparación o la sustitución de elementos instalados posteriormente y poco adecuados a los valores arquitectónicos de la edificación o construcción. En todo caso, se admitiría exclusivamente la instalación de carpinterías tradicionales de madera o elementos de cerrajería de fundición de idénticas características a las originales.

Quedarán excluidas de forma expresa tanto la subsanación de las deficiencias estéticas que se resuelvan con labores de limpieza como la sustitución de carpinterías y cerrajerías exteriores distintas de las señaladas en el párrafo anterior y el picado de recebos existentes en fachadas de mampostería para dejar vista la piedra, sin perjuicio de que puedan ser objeto de actuaciones de renovación del acabado.

2º. Remate o renovación del acabado exterior de cubiertas que, bien por estar rematadas con planchas de fibrocemento o soluciones constructivas no ajustadas para quedar a la vista, bien por encontrarse en un deficiente estado de conservación, constituyen un impacto paisajístico.

Se consideran incluidas entre las actuaciones subvencionables las unidades de obra imprescindibles para el soporte no estructural del material constitutivo de la solución de cubierta.

Para el nuevo acabado exterior de las cubiertas de aquellas edificaciones situadas en entornos rurales se empleará preferentemente teja cerámica o enlosados pizarra o cuarcita (en función del material tradicional de la comarca), si bien pueden emplearse otros materiales y soluciones acordes con las características arquitectónicas de la edificación, autorizables de acuerdo a la normativa de aplicación vigente y que ofrezcan un adecuado resultado estético. Para tal fin se aplicarán los criterios de la Guía del color y materiales de Galicia.

Queda excluida de forma expresa la renovación de elementos estructurales, así como la corrección de las deficiencias estéticas que se resuelvan con labores de limpieza.

b) Línea II A: Fuentes, lavaderos, palcos de música y hórreos: Las actuaciones a subvencionar son, en todo caso, de índole menor, ya que no se cambiará el uso, detallándose los posibles tipos de

intervención en el anexo técnico de la presente resolución.

Se establecen las siguientes indicaciones para definir las actuaciones subvencionables:

1º. Fuentes:

Acondicionar, rehabilitar o sustituir parcial o totalmente (de ser el caso), aquellos elementos que forman parte de las fuentes por su estado de deterioro o por generar un impacto en el paisaje.

Trabajos de corrección de geometrías, sustitución o reforma de las estructuras de soporte o de las cubiertas (de ser el caso), respetando los valores arquitectónicos del elemento y garantizando una correcta integración paisajística.

2º. Lavaderos públicos:

Acondicionar, rehabilitar o sustituir parcial o totalmente (de ser el caso), aquellos elementos que forman parte de los lavaderos públicos por su estado de deterioro o por generar un impacto en el paisaje.

Trabajos de corrección de geometrías, sustitución o reforma de las estructuras de soporte o de las cubiertas (de ser el caso), respetando los valores arquitectónicos del elemento y garantizando una correcta integración paisajística.

3º. Palcos o quioscos de música

Acondicionar, rehabilitar o sustituir parcial o totalmente (de ser el caso), aquellos elementos que forman parte de los palcos o quioscos de música por su estado de deterioro o por generar un impacto en el paisaje.

Trabajos de corrección de geometrías, sustitución de solados, elementos estructurales, funcionales u ornamentales que por su estado de deterioro o deficiente ejecución puedan ser causa de situaciones de riesgo para las personas.

Podrá considerarse subvencionable el cambio o eliminación de aquellos elementos ornamentales inadecuados y/o que desvirtúan los valores arquitectónicos del elemento y que puedan implicar un deterioro de la calidad paisajística del entorno.

4º. Hórreos públicos

Acondicionar, rehabilitar o sustituir parcial o totalmente (de ser el caso), aquellos elementos que

forman parte de los hórreos, por su estado de deterioro o por generar un impacto en el paisaje y que se indican a continuación.

Sólo se podrá actuar en los elementos siguientes de los hórreos públicos: puertas, cubiertas, cerramientos de madera con fallos estructurales, roturas o en deficiente estado de conservación.

Podrá considerarse subvencionable el cambio o eliminación de aquellos elementos ornamentales inadecuados y/o que desvirtúen los valores arquitectónicos del elemento y que puedan implicar un deterioro de la calidad paisajística del entorno.

c) Línea II B: Otras construcciones o instalaciones de titularidad municipal destinadas a otros equipamientos de servicios públicos, de acuerdo con la clasificación que establece el epígrafe 3 del anexo I del Reglamento de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia (Decreto 143/2016, del 22 de septiembre).

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

1º. Revestimiento exterior de muros de cerramiento de terrenos realizados con fábricas de bloques de hormigón o ladrillo cerámico sin revestir.

El revestimiento podrá realizarse con pintura (con o sin enfoscado previo) o con morteros indicados para quedar vistos; en cualquier caso se aplicarán tonalidades blancas y grises/pardas muy claras. También podrá emplearse piedra, acorde con las características de la zona. En todos los casos se tomarán como referencia los criterios de la Guía de color y materiales de Galicia y de la Guía de caracterización e integración paisajística de vallados.

También podrá ser objeto de subvención la reducción de la altura de los citados muros, mediante la supresión de hileras de bloques o de elementos prefabricados de hormigón como celosías o balaustradas. En estos casos deberán ejecutarse las soluciones que garanticen el adecuado acabado y remate constructivo del elemento.

Así mismo, podrá ser objeto de ayuda el pintado de las puertas, portales o cerrajerías exteriores integradas en los cerramientos de parcelas, que supongan un impacto paisajístico como consecuencia del deficiente estado de conservación o de la tonalidad y/o de la intensidad del actual color del acabado.

2º. Acondicionamiento exterior de fachadas, cubiertas u otros elementos constitutivos de la construcción o instalación que supongan un impacto paisajístico como consecuencia de la inexistencia de un adecuado acabado final, el deficiente estado de conservación o la tonalidad y/o la intensidad del actual color del acabado.

A los efectos de la presente resolución se considerará como deficiente estado de conservación aquel en el que se encuentren los citados elementos como consecuencia de patologías constructivas tales como desconchados, humedades o manchas permanentes, entre otras.

Se consideran incluidos los casos de fachadas de mampostería o cantería que necesiten la aplicación o renovación de los morteros de rejuntado.

Quedarán excluidas de forma expresa las deficiencias estéticas que se resuelvan con labores de limpieza.

3. Todas las actuaciones deberán aplicar los criterios y recomendaciones de la Guía de color y materiales de Galicia de las Doce Grandes Áreas Paisajísticas de Galicia, así como en el caso de los vallados, la Guía de caracterización e integración paisajística de vallados (publicadas en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda) además de ajustarse a las condiciones que vengan impuestas por la normativa municipal y sectorial aplicable.

Tercero. Ayuntamientos beneficiarios y requisitos de las solicitudes

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención aquellos ayuntamientos de Galicia, de forma individual, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan menos de 20.000 habitantes, de acuerdo con las cifras oficiales del padrón municipal de habitantes en fecha 1 de enero de 2022, publicadas por el Instituto Gallego de Estadística.
- b) Haber cumplido con la obligación anual de remisión al Consejo de Cuentas, de las cuentas del Ayuntamiento. Este requisito deberá estar cumplido antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Las solicitudes presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cada Ayuntamiento podrá presentar una única solicitud, que podrá referirse a una o a las dos líneas

de ayudas.

El presupuesto total de la solicitud es el resultado de la suma de los presupuestos parciales de las líneas solicitadas que lo integran, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

b) El ayuntamiento debe tener la plena disponibilidad sobre los terrenos o predios en que se pretende realizar las actuaciones.

Este requisito deberá estar cumplido antes del fin del plazo de presentación de solicitudes y se acreditará mediante la certificación emitida por la secretaría del ayuntamiento solicitante en el modelo del anexo II.

c) De ser necesarias para llevar a cabo la actuación para la cual se solicita la subvención, deberá contarse con las autorizaciones o licencias urbanísticas o sectoriales que resulten preceptivas, tanto de las entidades locales como por parte de otros organismos o administraciones públicas. A estos efectos, el cumplimiento de dicho requisito se acreditará en la fase de justificación.

d) Que existe acuerdo del ayuntamiento por el cual se solicita la subvención para las obras o actuaciones concretas que se pretenden ejecutar al amparo de esta resolución con base en el proyecto o memoria valorada presentada, y se aceptan expresamente las condiciones de financiamiento y demás requisitos establecidos en ella.

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos en este punto en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes constituirá causa de inadmisión de la solicitud, sin perjuicio de cualquier otra que pueda derivar de la normativa aplicable.

Cuarto. *Gastos subvencionables*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean efectivamente realizados a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución en 2024. En ningún caso el coste de adquisición y ejecución de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Al amparo de lo regulado en estas bases, serán gastos subvencionables los siguientes:

a) La ejecución de obras y la adquisición de equipamientos que sean imputables al capítulo VI del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, del 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

b) Los costes directamente relacionados con las inversiones que se efectúen, tales como honorarios de arquitectura e ingeniería. El importe total de estos costes generales no podrá superar el máximo del 10% de la inversión subvencionable.

c) Los proyectos serán completos y de fase única, susceptibles de su puesta en servicio inmediata como consecuencia directa de la ejecución del proyecto subvencionado. En ningún caso se admitirán fases de proyectos.

3. Sin perjuicio de cualquier otra actuación que no se considere subvencionable como consecuencia de lo previsto en esta resolución o en la normativa general de subvenciones, en ningún caso serán subvencionables:

a) La adquisición de terrenos.

b) Los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las entidades locales.

c) Las inversiones de carácter inmaterial no incluidos en el número 2 de este punto.

d) La adquisición de elementos decorativos u ornamentales.

4. En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de juros deudores en cuentas bancarias, los juros, recargas y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de los procedimientos judiciales.

5. En ningún caso serán subvencionables los gastos realizados con anterioridad a la fecha de publicación en el DOG de la presente resolución.

Quinto. *Subcontratación*

1. Los ayuntamientos podrán concertar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la

Administración concedente.

2. La tramitación de la contratación de las obras será realizada por las entidades beneficiarias conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán los ayuntamientos contratantes los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos se puedan derivar.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de dicha ley.

También deberán aportar la resolución de adjudicación de la obra en la cual se justifique que la elección entre las ofertas presentadas se realizó con base en criterios de adjudicación fundados en la mejor relación calidad-precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio de adjudicación relacionado con los costes.

Sexto. Financiamento y cuantía de la subvención. Compatibilidad

1. Las subvenciones objeto de esta resolución se financiarán con un crédito total de 1.000.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.80.541E.760.00, código del proyecto 2021 00002 de los presupuestos del Instituto de Estudios del Territorio para el año 2024, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, lo que podrá dar lugar a la posibilidad de atender nuevas solicitudes que podrán recibir la subvención oportuna.

En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios en que publicó la convocatoria sin que esta publicación implique una apertura del plazo para presentar

nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de los plazos para resolver.

2. Esta convocatoria se tramita al amparo del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y existe crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuestos aprobado por el Consello da Xunta para el ano 2024.

Al amparo de esta normativa, la concesión de las subvenciones queda condicionada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto y finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales o de organismos internacionales, pero su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación subvencionada.

4. El importe de la subvención será:

Línea I: 70% del presupuesto de la inversión subvencionable (presupuesto aceptado por el Instituto de Estudios del Territorio), con el límite máximo de 20.000 € por ayuntamiento.

Línea II: 70% del presupuesto de la inversión subvencionable (presupuesto aceptado por el Instituto de Estudios del Territorio), con el límite máximo de 20.000 € por ayuntamiento.

Séptimo. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuese realizada la enmienda.

2. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y

firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

3. Las solicitudes se podrán presentar desde las 12:00 horas del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia, hasta el día 29 de febrero de 2024.

4. Para los efectos de la concesión de las ayudas, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, válidamente presentadas, en la sede electrónica de la Xunta de Galicia hasta que se agote el presupuesto de la convocatoria. Se considerará fecha de presentación válida aquella en la que el expediente sea presentado completo y conste en el mismo la solicitud, correctamente cubierta, y toda la documentación complementaria exigida en la presente resolución. Así mismo, se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe total del crédito de esta convocatoria. En ese caso, y siempre antes de la fecha máxima señalada en este punto, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, las cuales serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas. El agotamiento del crédito comportará la inadmisión de todas aquellas solicitudes que se instruyan con posterioridad del mismo modo que se inadmitirán todos aquellos expedientes que no tengan entrada en la sede electrónica de Galicia.

No serán admitidas a trámite, en ningún caso, las solicitudes presentadas fuera del plazo y de forma distinta a lo que se establece en esta resolución.

5. La presentación de la solicitud lleva consigo la aceptación por parte de quien las formule, de los términos de esta convocatoria.

6. Del mismo modo, la presentación de la solicitud implica la firma de la declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante del ayuntamiento solicitante, incluida en el anexo I de esta resolución, en la cual se hace constar:

a) El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de esta resolución, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar enseguida cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de

la fecha de esta declaración.

b) Que el ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención, particularmente las referidas a estar al día de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Para los efectos de lo previsto en el artículo 11.e) y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia y conforme con lo dispuesto en el artículo 11 f) del Decreto 11/2009, del 8 de enero, esta declaración será documento suficiente para acreditar que el ayuntamiento está al día en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

c) Que todos los datos contenidos en la solicitud, incluidos los relativos a la cuenta bancaria en que se realizará el pago de la subvención, de ser el caso, y en los documentos que se aportan son ciertos.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Que cumplirá la normativa estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones, cuando proceda.

f) Que se compromete a cumplir las obligaciones y los requisitos que se señalan en las bases reguladoras.

g) Que las actuaciones para las cuales se solicita subvención tienen la consideración de gastos subvencionables y no estaban iniciadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria de estas ayudas.

h) Que en el caso de que sea preceptivo, se compromete, de no contar con ellas, a solicitar las autorizaciones o licencias urbanísticas o sectoriales tanto municipales como de otros organismos o administraciones públicas que resulten preceptivas para la ejecución de la actuación prevista.

i) Que los materiales y acabados propuestos son conformes con las indicaciones que se recogen en las Guías a las que se hace referencia en el punto 2º.

Octavo. Documentación complementaria

1. Los ayuntamientos interesados deberán aportar con el anexo I de solicitud, debidamente cubierto, la siguiente documentación:

a) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante en el modelo del anexo II, en la cual se haga constar:

1º. El acuerdo del ayuntamiento por el cual se solicita la subvención para las obras concretas que se pretenden ejecutar al amparo de esta resolución y se aceptan las condiciones de financiamiento y demás requisitos establecidos en ella, a lo cual hace referencia el punto 3.2.c) de esta resolución.

En el referido acuerdo deberá constar expresamente que se aceptan las condiciones de financiamiento y demás requisitos establecidos en la resolución, y el acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

2º. Que se cumplió con la obligación y remisión de las cuentas del ayuntamiento al Consejo de Cuentas de Galicia, a la cual hace referencia el punto 3.1.b) de esta resolución.

3º. La plena disponibilidad del ayuntamiento sobre los terrenos y predios en que se van a desarrollar las actuaciones. Deberá quedar acreditado que el ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, ya tiene la disponibilidad sobre ellos, en los términos establecidos en el segundo párrafo del punto 3.2.b) de esta resolución.

4º. Derechos reconocidos netos (capítulos I, II y III del estado de ingresos) del presupuesto liquidado de la entidad, del año que corresponda, para el cálculo del esfuerzo fiscal del ayuntamiento.

b) Memoria justificativa de la necesidad de las obras o equipamientos para las cuales se solicita la subvención, firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad local.

c) Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con

anterioridad a la solicitud de la subvención, en el caso de que sea de aplicación lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a la cuantía de 40.000 euros, prevista para el contrato menor.

d) Además de la documentación indicada en los puntos anteriores, en las solicitudes de subvención para obras, deberá aportarse un documento con el nivel de proyecto o memoria valorada de la obra que se va a realizar, firmado electrónicamente por el técnico o por la técnica que lo redacte, con el siguiente contenido mínimo:

1º. Memoria explicativa que defina con detalle suficiente las características y alcance de las actuaciones objeto de la subvención.

2º. Mediciones y presupuesto de las actuaciones, que incluya una relación valorada de las diferentes partidas de obra, ordenadas por capítulos, con las mediciones de las unidades para ejecutar y los precios unitarios. Se incluirá también un resumen del presupuesto de ejecución material por capítulos, con aplicación de los porcentajes de gastos generales, beneficio industrial e impuestos que proceda en cada caso. En ningún caso se admitirán presupuestos a tanto global (partidas alzadas o similares).

3º. Referencia catastral y planos de situación/coordenadas que permitan geolocalizar con exactitud los edificios, bienes y equipamientos objeto de las ayudas.

4º. Planos a escala y detalle suficientes para definir adecuadamente las actuaciones.

5º. Reportaje fotográfico del bien y de su entorno donde se aprecie el estado actual que presenta.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento o exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud deberá indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En el caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o representante supere los tamaños límite establecidos o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica, se permitirá su presentación de forma presencial (grabado en un soporte físico tipo CD, DVD o dispositivo extraíble) dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Noveno. *Comprobación de datos*

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

1. DNI/NIE de la persona representante.
2. Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
3. Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.

En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Décimo. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la

solicitud, deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Décimo primero. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Décimo segundo. *Órganos competentes*

El Instituto de Estudios del Territorio será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención y corresponderá a la persona que ejerza la dirección del organismo dictar la resolución de concesión.

Décimo tercero. *Instrucción del procedimiento*

1. El órgano instructor del procedimiento será la persona titular del Departamento de Gestión Jurídico-Administrativa del Instituto de Estudios del Territorio, organismo autónomo adscrito a la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por la persona que ostente la Jefatura del Servicio Jurídico-Administrativo.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, enmiende la falta o aporte

los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se considerará que desistió en su petición, después de la correspondiente resolución.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución y podrá requerir a la persona solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

Una vez recibidas las solicitudes, revisadas estas y su documentación y hechas las enmiendas necesarias, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y contengan la documentación preceptiva serán trasladados al Departamento Técnico de Estudios para su valoración con sujeción a los criterios establecidos en estas bases reguladoras mediante el correspondiente informe emitido por la persona titular de dicho Departamento.

Una vez que el Departamento Técnico de Estudios determine la adecuación de las solicitudes presentadas al objeto de la convocatoria, la persona titular del Departamento de Gestión Jurídica-Administrativa elevará la propuesta a la persona titular de la Dirección del Instituto de Estudios del Territorio, quien resolverá.

4. De acuerdo con lo establecido en los artículos 19.2 y 31.4 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, el órgano competente para la tramitación del procedimiento instruirá los expedientes siguiendo rigurosamente el orden de presentación de las solicitudes y concederá la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito a todas aquellas personas beneficiarias que cumplan con los requisitos.

5. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de esta.

En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá a dictar la resolución de inadmisión y archivo de las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Décimo cuarto. Resolución

1. El órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona que ejerza la dirección del Instituto de Estudios del Territorio para su resolución. Dicha propuesta contendrá el número de expediente, la identidad y NIF del Ayuntamiento, la fecha de presentación de la solicitud, la actuación subvencionable y la cuantía de la subvención propuesta, o bien la causa de la propuesta de denegación o inadmisión, según corresponda.
2. La persona que ejerza la dirección del Instituto de Estudios del Territorio, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la entidad solicitante a la que se le concede la subvención y la actuación subvencionada, así como la subvención concedida y su cuantía o, de ser el caso, la causa de inadmisión o denegación de la solicitud.
3. Las ayudas se concederán bajo el régimen de concurrencia no competitiva ya que por su objeto no es preciso realizar una comparación y determinar un orden de prelación entre las entidades solicitantes.
4. La resolución se notificará a todas las entidades interesadas según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo 23.5 de la misma ley, el vencimiento del plazo máximo sin que sea notificada la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres (3) meses desde que acabe el plazo de presentación de solicitudes.
6. Una vez agotado el crédito destinado a las subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Galicia dicha circunstancia.

Décimo quinto. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las entidades interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o medio electrónico que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Décimo sexto. *Régimen de recursos*

Contra la resolución dictada por la persona titular de la dirección del Instituto de Estudios del Territorio podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la presidencia. El plazo de interposición de este recurso será de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuese expreso, la entidad solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa

específica, se produzca el acto presunto.

Décimo séptimo. Modificación de la resolución

1. Una vez dictada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido antes de que acabe el plazo para la realización de la actividad.
2. La modificación podrá autorizarse siempre que no dañe derechos de terceros. En todo caso, la modificación de la resolución de concesión deberá respetar el objeto de la subvención, las actuaciones autorizadas en la resolución de concesión, no dar lugar a actuaciones deficientes e incompletas y en ningún caso podrá implicar el incremento en la cuantía de la ayuda concedida.
3. Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que dictó la resolución, tuviesen lugar con posterioridad a ella.
4. Junto con la solicitud, la persona solicitante de la modificación deberá presentar: memoria justificativa de la modificación, presupuesto modificado y relación e identificación concreta de los cambios introducidos.
5. El acto por el cual se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por la persona que ejerza la dirección del Instituto de Estudios del Territorio después de la instrucción del correspondiente expediente.

Décimo octavo. Aceptación y renuncia

1. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, la entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su aceptación; transcurrido este sin que se produjese manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.
2. La renuncia a la subvención podrá hacerse ajustándose al modelo que se incluye como Anexo III, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre. En este caso la persona que ejerza la dirección del Instituto de Estudios del Territorio dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21 de la citada

ley.

Décimo noveno. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

Las entidades beneficiarias de las ayudas adquieren los siguientes compromisos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa aplicable:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar las obras previstas en el documento presentado, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente, en los plazos y en la forma establecidas en estas bases reguladoras y demás normativa de aplicación, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
3. Realizar el proceso de tramitación y adjudicación de la contratación conforme a las prescripciones contenidas en la legislación sobre contratación administrativa de las entidades locales y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas. Serán los ayuntamientos contratantes los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos puedan derivar.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de la subvención en los registros públicos que proceda, conforme la disposición adicional del Decreto 132/2006, del 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, del 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2006, y el artículo 16 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La aceptación de la ayuda

supone su publicación en una lista pública de beneficiarios.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, y prestar colaboración y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

8. Proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los juros de demora correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos, se considerará incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión la justificación de conceptos y elementos que representen menos del 60% del presupuesto de alguna de las actuaciones subvencionables. Se exceptúan las reducciones en el coste final del proyecto respecto del presupuesto que derivan de bajas de licitación a favor de la proposición económicamente más ventajosa.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar la efectividad de los pagos derivados de la ejecución del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en el punto 19º de esta resolución.

c) En todo caso será reintegrado el financiamiento público por el importe pagado de la subvención que supere el coste final justificado del proyecto subvencionado.

d) Incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación del sector público y, específicamente, la que rige las contrataciones de las entidades locales

e) Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, durante un período mínimo de cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino referida se producirá, en todo caso, con enajenamiento o gravamen de los bienes y quedarán estos afectos al pago del reintegro, cualquiera que fuese su poseedor.

f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los supuestos establecidos en el artículo 33 de dicha Ley de

subvenciones de Galicia o cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

Vigésimo. Justificación

1. La fecha límite para la justificación de la subvención será el 30 de septiembre de 2024.

2. Para el cobro de la subvención otorgada deberá presentarse, según el modelo del anexo IV de esta resolución, declaración responsable y solicitud de pago firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria y en la que se hace constar:

1º. El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de esta resolución, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar enseguida cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2º. Que el ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

Para los efectos de lo previsto en el artículo 31.7 y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que el ayuntamiento está al día en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. La documentación justificativa que, en todo caso, incorporará la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento para la finalidad para la que fue concedida la ayuda, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, es la siguiente:

a) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria del ayuntamiento beneficiario, con el visto y place del/a alcalde/sa, relativa a la aprobación por el órgano competente de

la cuenta justificativa de la subvención, según el modelo del anexo V de esta resolución en la cual se haga constar:

1º. El acuerdo de aprobación por el órgano competente del ayuntamiento beneficiario de las facturas y, en el caso de obras, de las correspondientes certificaciones de obra, en el cual conste que se cumplió la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

2º. Que, según informe de la intervención municipal, se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado.

3º. Que, según informe de la persona secretaria del ayuntamiento, en la tramitación y contratación de las obras y/o equipamientos se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige los contratos del sector público.

b) Facturas y, en el caso de obras, certificación con relación valorada y tramitada conforme al procedimiento que rige para la Administración local. En todo caso, la relación valorada de las diferentes partidas de obra, ordenadas por capítulos, debe ajustarse, en cuanto a la definición de las unidades de obra ejecutadas y a sus precios unitarios, a lo ya detallado en la documentación aportada con la solicitud de subvención.

En esta relación se recogerá la medición de las unidades efectivamente ejecutadas de cada partida y en el resumen de presupuesto se aplicará, si procede, el coeficiente de baja correspondiente a la oferta de la empresa finalmente contratada.

En ningún caso serán computables a efectos de cálculo del presupuesto subvencionable aceptado los importes correspondientes a unidades de obra no incluidas en la relación valorada inicial.

c) En cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en la resolución deberán aportar, además las fotografías del lugar o lugares donde se efectuasen las actuaciones, así como de los inmuebles objeto de intervención, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización. La presentación de las fotografías se hará de forma que permita identificar los lugares y el momento de la ejecución a la que correspondan. La documentación fotográfica debe recoger el estado inicial y el estado posterior a las actuaciones subvencionadas con detalle adecuado para comprobar la efectiva

ejecución de estas.

d) En los supuestos en que sea exigible, conforme al punto 5º de estas bases reguladoras, la entidad beneficiaria deberá presentar:

1º. Documento acreditativo de la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público.

2º. Copia de la resolución de adjudicación de la obra o equipamiento donde quede acreditado que la elección entre las ofertas se realizó con base a criterios de adjudicación fundados en la mejor relación calidad-precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio de adjudicación relacionado con los costes.

4. Los gastos justificados deberán corresponderse con las actuaciones para las que concedió la ayuda.

Si la justificación no alcanza el 100% de la inversión subvencionable, el pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada, calculado en función del porcentaje subvencionado del presupuesto aceptado por el Instituto de Estudios del Territorio siempre que se cumpla el resto de las condiciones de concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se concedió la ayuda.

5. El Instituto de Estudios del Territorio podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.

6. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

Vigésimo primero. *Pago anticipado y acreditación de la efectividad de los pagos.*

1. Una vez acreditada la aceptación de la subvención, con el objetivo de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de estas aportaciones y si así lo solicita la entidad beneficiaria, podrá hacerse efectivo en concepto de pago anticipado hasta el 70% del importe de la subvención concedida en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud, según lo previsto en los artículos

63 y 65.4 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, en referencia a los pagos anticipados y la exoneración de la constitución de garantía por tratarse de administraciones públicas. La concesión de este anticipo se hará mediante resolución motivada según lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades a las entidades locales gallegas.

2. Los ayuntamientos beneficiarios estarán exentos de constituir garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

3. El cumplimiento de los requisitos se acreditará en la solicitud mediante la declaración responsable de la persona beneficiaria, emitida bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la comprobación de su cumplimiento con posterioridad a la resolución de concesión.

4. En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente del proyecto y la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se concedió la ayuda.

5. De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades a las entidades locales gallegas, y para los efectos de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerará gasto realizado cuando fuese contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local.

6. De conformidad con lo establecido en el ya citado artículo 3 del Decreto 193/2011, el ayuntamiento beneficiario está obligado a acreditar documentalmente, mediante justificante de transferencia bancaria, la efectividad de los pagos de los gastos correspondientes a la actuación subvencionada en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria del abono de la subvención concedida.

Para el cómputo del plazo de los sesenta días naturales, el ayuntamiento presentará un certificado de la intervención municipal en el que se haga constar la fecha de ingreso en la cuenta bancaria del ayuntamiento del abono de la subvención.

No obstante, en el caso de realizarse pagos anticipados, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación al que hace referencia el ordinal vigésimo de la presente resolución.

7. El justificante de la transferencia bancaria estará debidamente identificado y sellado por la entidad bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

8. El Instituto de Estudios del Territorio podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la efectividad de los pagos realizados.

Vigésimo segundo. *Incumplimiento, pérdida del derecho al cobro, reintegros y sanciones*

1. Además de las causas indicadas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.n) dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, si es el caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida, cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas y, concretamente:

a) No presentar la documentación justificativa en tiempo y/o en forma o su presentación insuficiente o incompleta con respecto a los términos exigidos por los puntos 19º y 20º de esta resolución.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos aplicables, se considerará incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión las siguientes:

1º. No ejecutar el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión. Para estos efectos, se considerará ejecución incompleta la justificación de conceptos y elementos que representen menos del 60% del presupuesto de alguna de las actuaciones subvencionables.

Se exceptúan las reducciones en el coste final del proyecto respecto del presupuesto que derivan de bajas de licitación a favor de la proposición económicamente más ventajosa.

2º. Incumplimiento de la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas en la tramitación y contratación de las obras y/o equipamientos que constituyen el objeto de la subvención.

3º. Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes.

2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refieren los puntos anteriores, se tramitará el oportuno

procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en su normativa de desarrollo.

3. Con anterioridad al requerimiento previo de la Administración, las personas beneficiarias podrán realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro. Esta devolución se efectuará mediante ingreso, según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los juros de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

Vigésimo tercero. *Cantidades disponibles*

Las cantidades que resultaran sobrantes por causa de renuncia o falta de presentación de las justificaciones correspondientes por parte de los ayuntamientos beneficiarios podrán dedicarse a subvencionar los ayuntamientos que presentaron, en plazo, solicitud de subvención al amparo de esta resolución, y que reúnan todos los requisitos para poder ser beneficiarios de la ayuda.

Vigésimo cuarto. *Control*

1. El organismo Autónomo Instituto de Estudios del Territorio podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.
2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo. Así mismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Vigésimo quinto. *Publicidad*

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el Diario Oficial de Galicia la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, programa y crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la

subvención.

2. Igualmente, se publicará en la correspondiente página web oficial en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Así mismo, y de conformidad con los artículos 18.3 y 20 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria a la Base de datos nacional de subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

4. Así mismo, la solicitud para ser beneficiario de la ayuda llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se conceda la ayuda solicitada, para la inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en su solicitud, así como en la Base de datos nacional de subvenciones.

Vigésimo sexto. Recursos contra la presente resolución

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Instituto de Estudios del Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el DOG, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre.

2. Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo de Santiago de

Compostela, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vigésimo séptimo. Normativa reguladora

En todo lo no previsto en esta resolución regirá la normativa general en materia de subvenciones contenida en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, además del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, así como supletoriamente las disposiciones de la Ley 39/2015, del 1 de noviembre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vigésimo octavo. Eficacia

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el DOG.

Santiago de Compostela, 11 de diciembre de 2023

Ángeles Vázquez Mejuto

Presidenta del Instituto de Estudios del Territorio

ANEXO TÉCNICO

Con carácter general, en las intervenciones sobre materiales pétreos constitutivos de cualquiera de los bienes a los que hace referencia este anexo, cuando sea necesaria la instalación de elementos de fijación o anclajes, éstos serán no oxidables, bien de acero inoxidable o bronce, bien de otro material compatible con la arquitectura en la que se interviene, de modo que se eviten las roturas por expansión del elemento metálico oxidado.

El anclaje de las piezas de acero o bronce a la piedra se hará mediante plomo fundido. En el caso de tratarse de piezas metálicas exteriores ornamentales deterioradas por el óxido, se aplicarán inhibidores de óxido, protegiéndolas posteriormente.

Estos materiales pétreos no se hidrofugarán ni se consolidarán con productos sintéticos no admisibles según los criterios de intervención en el patrimonio construido establecidos por el órgano sectorial competente.

1. Fuentes:

Se indican a continuación algunas de las operaciones básicas habituales susceptibles de subvención, sin perjuicio de las que se puedan considerar necesarias o adecuadas dependiendo de los elementos a restaurar:

- a) Limpieza con agua a baja presión y manual
- b) Picado y descarnado de juntas en mal estado
- c) Empleo de morteros tradicionales a base de cal
- d) Repaso de juntas en colores acordes al elemento tradicional
- e) Sellado de juntas de depósitos e canales
- f) Nuevas cubiertas (de ser el caso). La ejecución de nuevas cubiertas deberá resolverse con una solución respetuosa con los valores arquitectónicos del elemento y con acabados en teja cerámica o losas de piedra o cuarcita natural, según las características de la arquitectura tradicional de la zona de actuación.

- g) Sustitución o reparación de elementos concretos (caños, cornisas, adoquinados, losas, etc.)
- h) Mejora de los entornos inmediatos, limpieza y eliminación de biomásas que invadan los emplazamientos de las fuentes (no se contemplan sus accesos).

2. Lavaderos públicos:

Se indican a continuación algunas de las operaciones básicas habituales susceptibles de subvención, sin perjuicio de las que se puedan considerar necesarias o adecuadas dependiendo de los elementos a restaurar:

- a) Limpieza con agua a baja presión y manual
- b) Picado y descarnado de juntas en mal estado
- c) Empleo de morteros tradicionales a base de cal
- d) Repaso de juntas en colores acordes al elemento tradicional
- e) Sellado de aquellas juntas de los depósitos y canales de llegada y salida que necesitan la estanquidad.
- f) Nuevas cubiertas: la ejecución de nuevas cubiertas deberá resolverse con una solución respetuosa con los valores arquitectónicos del elemento y con acabados en teja cerámica o enlosado de losa o cuarcita natural, según las características de la arquitectura tradicional de la zona de actuación.
- g) Sustitución o reparación de elementos concretos (caños, cornisas, adoquinados, losas, etc.)
- h) Mejora de los entornos inmediatos, limpiezas y eliminación de biomásas que invadan los emplazamientos de los lavaderos (no se contemplan sus accesos).

3. Palcos o quioscos de música

Se indican a continuación algunas de las operaciones básicas habituales susceptibles de subvención, sin perjuicio de las que se puedan considerar necesarias o adecuadas dependiendo de los elementos a restaurar:

- a) Picado y descarnado de juntas en mal estado
- b) Repaso de juntas en colores acordes al elemento tradicional

c) Sellado de aquellas juntas en piedra, metal, madera o similar, que comprometan la seguridad de los elementos de soporte.

4. Hórreos públicos

Se indican a continuación algunas de las operaciones básicas habituales susceptibles de subvención, sin perjuicio de las que se puedan considerar necesarias o adecuadas dependiendo de los elementos a restaurar:

a) Se reutilizará toda la madera posible empleando las técnicas y métodos tradicionales; excepcionalmente se podrán sustituir elementos irrecuperables por su estado. En caso de sustitución deberá emplearse el mismo tipo de madera que en las piezas originales.

b) Se protegerá la madera con un producto insecticida y fungicida. La pintura y su color serán acordes con los existentes en la zona y en su caso la recomendada en la Guía de colores y materiales de Galicia. Sus características permitirán la transpiración de la madera, por lo que se empleará pintura de poro abierto (lasures). No se emplearán ni barnices ni pinturas plásticas, aportándose prueba mediante ficha técnica de la pintura y su porosidad.

c) Las piezas de teja o de losa se recuperarán en la medida de lo posible, y su renovación se hará según el modo tradicional empleado en este tipo de construcción, con corte irregular y métodos artesanales y las mismas medidas.

No se dispondrán planchas de fibrocemento bajo las tejas, debiéndose colocar estas sobre el entablado de madera y, de ser necesario, se dispondrá algún tipo de protección sobre este, ya sea con una imprimación o mediante la colocación de una lámina transpirable.

En el caso de que el hórreo presente intervenciones inadecuadas realizadas con materiales como bloques de cerámica u hormigón donde corresponderían soluciones ejecutadas con entramados de madera, podrán acceder a las ayudas, justificando tal circunstancia.